



Facatativá, siete (7) de julio de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACTOR:	NANCY GÓMEZ ROBAYO
ACCIONADOS:	ACTIVOS SAS, FLORES IPANEMA SAS
RADICACIÓN No:	252694003001 20200032700

Ingresa el expediente para proveer en relación con la admisión de la demanda que antecede.

1. LA PETICIÓN DE AMPARO.

La señora Nancy Gómez Robayo, actuando en nombre propio, interpone la acción de tutela prevista en el artículo 86 Superior en contra de **ACTIVOS SAS y FLORES IPANEMA SAS**, con el fin que se declare la protección de sus derechos fundamentales al trabajo, al mínimo vital, vida digna, igualdad, integridad, seguridad social y petición verbal, en tanto el contrato de trabajo suscrito con las accionadas el 26 de noviembre de 2009, fue terminado sin tener en cuenta que ostenta la condición de prepensionada y que tiene a cargo a su hijo de 22 años quien sufre de una enfermedad huérfana.

2. COMPETENCIA:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017.¹

3. ADMISIÓN:

Como el libelo cumple los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el despacho dispondrá su admisión y notificar esta decisión a **ACTIVOS SAS y FLORES IPANEMA SAS**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces. No obstante la demandante previo a efectuar las notificaciones del caso, deberá remitir de manera completa el escrito de la demanda pues solamente obra hasta el folio 8 que culmina anunciando el acápite de las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la acción de tutela instaurada por NANCY GÓMEZ ROBAYO en nombre propio, en contra de **ACTIVOS SAS y FLORES IPANEMA SAS**, conforme se indicó precedentemente.

¹ 1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

SEGUNDO. – Notificar personalmente esta providencia, por el medio más expedito al representante legal y/o quien haga sus veces de **ACTIVOS SAS y FLORES IPANEMA SAS**, entregándoles copia de la demanda y sus anexos para que en el término máximo de un (1) día, se sirvan dar respuesta a los hechos de la presente acción, aportando los documentos que acrediten su dicho, si a bien lo tienen.

Parágrafo. Previo a dar cumplimiento a lo anterior, la accionante remitirá de manera inmediata, el archivo completo del libelo toda vez que el que aparece en este expediente, se encuentra únicamente hasta el folio 8. Lo remitirá en archivo pdf al correo institucional del juzgado. Si es del caso, sosténgase comunicación telefónica con la accionante y déjense las constancias y anotaciones de rigor.

TERCERO. -Tener como pruebas las aportadas con la demanda y **decretar** las siguientes:

3.1. Oficiar a **ACTIVOS SAS** para que en el término de un (1) día, se sirva remitir:

- a. Copia del contrato de trabajo suscrito con la accionante, para prestar servicios en la empresa **FLORES IPANEMA SAS**, indicará la oficiada fecha de iniciación, prórroga, adición o modificación y explicará si en la actualidad el contrato se encuentra siendo ejecutado o en qué estado se encuentra.
- b. Informe acerca de las razones por las cuales la accionante fue desvinculada del empleo.
- c. Certificación acerca del pago de aportes a seguridad social de la accionante.

3.2. Oficiar a **FLORES IPANEMA SAS** para que para que en el término de un (1) día, se sirva remitir la siguiente información y/o documentación:

- a. Informe si la señora Nancy Gómez Robayo se desempeñaba como trabajadora en sus dependencias y de ser así, desde cuán y por qué razón ya no está vinculada a sus labores habituales.
- b. Informe por cuánto tiempo la señora Nancy Gómez Robayo se desempeñó como trabajadora en misión en sus dependencias y el oficio, cargo o labor que ésta desempeñaba.

En las comunicaciones que se libren, adviértase sobre las consecuencias del incumplimiento especialmente en lo que tiene que ver con el desacato a las órdenes de las autoridades judiciales y la presunción de veracidad.

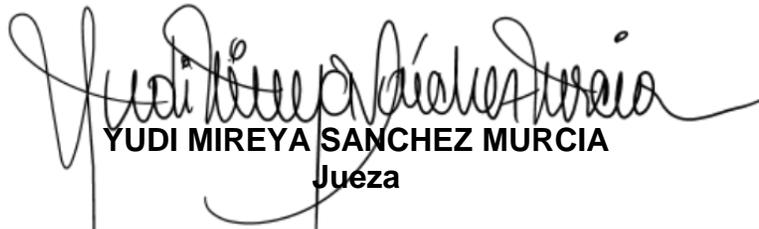
3.3. Señalar el día jueves 9 de julio de 2020, a la hora de las diez de la mañana, para llevar a cabo por medios virtuales, ampliación de demanda de la accionante especialmente en lo que tiene que ver con su situación socioeconómica, personas a cargo e ingresos personales o familiares. Las partes recibirán vía correo electrónico y/o

telefónicamente la información técnica necesaria para llevar a cabo la diligencia.

CUARTO.- Informar a las accionadas y a las oficiadas, que deberán allegar la anterior información vía correo electrónico a la cuenta jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co toda vez que conforme a los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura, el trabajo presencial no se encuentra habilitado en la sede judicial.

QUINTO. - Comunicar la presente decisión a la parte actora, al correo anunciado en la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

Para garantizar la integridad de la presente providencia, su contenido se encuentra asociado a un código HASH. Cualquier cambio que se realice al documento, generará el cambio del código y por ende la pérdida de integridad de la decisión, lo cual constituye alteración de un documento oficial.